



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1712-SPA-1338  
y sus acumulados PAOT-2022-6123-SPA-4589  
y PAOT-2023-7301-SPA-5320

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1892

Ciudad de México, a

31 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-1712-SPA-1338 y sus acumulados PAOT-2022-6123-SPA-4589 y PAOT-2023-7301-SPA-5320** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

La primera persona denunciante refiere que:

(...) supuesto albergue mantienen más de 100 individuos en jaulas permanentemente, emiten llanto y ladridos, malos olores, incluso muchos están en la acera o en la azotea cubiertos con lonas (...) [Ubicación de los hechos: calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)]

La segunda persona denunciante refiere que:

(...) tienen hacinamiento de animales. Se supone que los rescatan pero solo los vuelven ansiosos y agresivos porque no tiene suficiente espacio (...) [Ubicación de los hechos: calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)].

La tercera persona denunciante refiere que:

(...) el maltrato en el cual tienen en el albergue "EN BUSCA DE UN HOGAR" en donde tienen aproximadamente entre 30 o 40 ejemplares de perros y gatos y a todos los mantienen todo el día en una transportadora en las cuales no se pueden mover y están estresados por el encierro, un perro una vez se mordió la patita hasta hacerse un hoyo, solo los sacan a pasear una vez al día por 10 minutos para hacer del baño, la atención médica veterinaria está limitada ya que cuando los entregan mencionan que no cuentan con vacunas ni están desparasitados, también tiene 15 palomas que no cuentan con las medidas de higienes necesarias (...) [Ubicación de los hechos: calle La Morena 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2021-1712-SPA-1338  
y sus acumulados PAOT-2022-6123-SPA-4589  
y PAOT-2023-7301-SPA-5320

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
18921

-2024

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble localizado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se evaluaron a 30 ejemplares caninos los cuales se encontraban alojados en transportadoras y jaulas y en su interior no contaban con agua a su libre disposición. Por lo que, se notificó oficio en donde se hace del conocimiento las obligaciones que deben de proporcionar los propietarios y/o responsables de animales de compañía en materia de maltrato animal.

En seguimiento, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no permitió el acceso; sin embargo, señaló que no había hecho cambios. Por lo que, se notificó oficio en donde se hace del conocimiento las obligaciones que deben de proporcionar los propietarios y/o responsables de animales de compañía en materia de maltrato animal.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual la propietaria de los ejemplares caninos no permitió el acceso. Por lo que se notificó oficio en donde se hace del conocimiento las obligaciones que deben de proporcionar los propietarios y/o responsables de animales de compañía en materia de maltrato animal.

No obstante a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una cuarta visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se evaluaron nuevamente a los animales de compañía en la que se observó que se encontraban alojados en transportadoras y jaulas, por lo que se recomendó adecuar el sitio de alojamiento para que se mantuvieran libres al interior del inmueble, por lo anterior, se notificó oficio en donde se hace del



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1712-SPA-1338  
y sus acumulados PAOT-2022-6123-SPA-4589  
y PAOT-2023-7301-SPA-5320

No. Folio: PAOT-05-300/200-

T 8 9 2

-2024

conocimiento las obligaciones que deben de proporcionar los propietarios y/o responsables de animales de compañía en materia de maltrato animal.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una quinta visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tocó en repetidas ocasiones; sin embargo, no acudieron al llamado, por lo que se notificó oficio mediante instructivo fijado en la puerta en donde se hace del conocimiento las obligaciones que deben de proporcionar los propietarios y/o responsables de animales de compañía en materia de maltrato animal.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una sexta visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se entrevistaron con la propietaria de los caninos en la que se notificó citatorio para que se presentara a comparecer; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una última visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la propietaria de los caninos permitió el acceso al inmueble, en la que se observó que no se llevó a cabo la recomendación solicitada por esta Procuraduría, toda vez que se constataron a 34 animales de compañía alojados en transportadoras y jaulas con un espacio limitado, lo que no les permite tener una movilidad y desplazamiento adecuado, les impide explorar, responder de manera adecuada al ambiente, lo que repercute en su estado mental y de comportamiento desarrollando frustración, ansiedad, depresión, hiperactividad, ladridos constantes, agresión, estereotipias y falta de socialización.

En cuanto a los ejemplares felinos, en la última visita de reconocimiento de hechos estos se evaluaron desde la vía pública esta Entidad identificó a 15 ejemplares felinos los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Bajo esa tesis se desprende que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, se encontraba 34 ejemplares caninos cuyo sitio de alojamiento es en transportadoras y en jaulas, con un espacio limitado, lo que no les permite tener una movilidad y desplazamiento adecuado, no obstante, durante el desarrollo de la investigación, la propietaria de los ejemplares caninos no llevó a cabo la recomendación realizada por ésta Procuraduría, por lo que no se dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas a efecto de adecuar el sitio de alojamiento, con el fin de que los ejemplares caninos no permanecieran al interior de las transportadoras y jaulas de manera permanente. Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería



Expediente: PAOT-2021-1712-SPA-1338  
y sus acumulados PAOT-2022-6123-SPA-4589  
y PAOT-2023-7301-SPA-5320

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*T 892* -2024

Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de bienestar animal, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento al artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, esta Entidad identificó que el sitio de alojamiento es en transportadoras y en jaulas, con un espacio limitado, lo que no les permite tener una movilidad y desplazamiento adecuado, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - ✓ adecuar el sitio de alojamiento para que se mantuvieran libres al interior del inmueble,
- Personal de esta Entidad realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos a efecto de dar seguimiento a la recomendación realizada al propietario de los animales de compañía, corroborando que no se cumplió con la recomendación realizada por esta Entidad.
- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracción IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Respecto a los ejemplares felinos, en la última visita de reconocimiento de hechos estos se evaluaron desde la vía pública esta Entidad identificó que los ejemplares felinos, contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

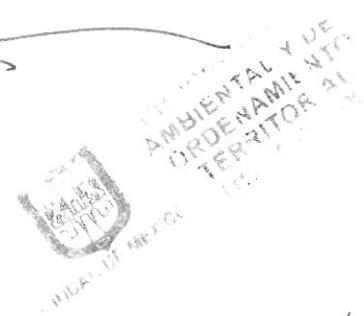
**Expediente: PAOT-2021-1712-SPA-1338  
y sus acumulados PAOT-2022-6123-SPA-4589  
y PAOT-2023-7301-SPA-5320**

No. Folio: PAOT-05-300/200-*T 892*-2024

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo una vez que se cuente con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG